

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CAE

PRIMERO.- La Cuenta de Ahorros Electrónica (CAE) del Banco Comercial AV Villas, en adelante EL BANCO, es una modalidad de contrato de depósito a la vista irregular de dinero denominado en moneda legal, que celebra con EL BANCO una persona natural (el Cliente) mayor de edad que pertenezcan al Nivel 1 del SISBEN o Población Desplazada y que se encuentren inscritos en el registro Único de Población Desplazada de que trata la ley 387 de 1997 y el Decreto 2569 de 2000 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. La CAE se regirá por las disposiciones legales aplicables y por este reglamento. **SEGUNDO.-** EL BANCO se reserva el derecho de restringir la apertura o el manejo de la CAE a un determinado Cliente teniendo en cuenta condiciones y riesgos implícitos de la operación, conforme a criterios objetivos y razonables que serán informados al Cliente que solicite conocerlos. Tratándose de solicitantes que de acuerdo con la definición legal sean Personas Públicamente Expuestas, EL BANCO recibirá la respectiva solicitud de apertura de la cuenta, quedando el perfeccionamiento del contrato sujeto a la aprobación que deba emitir la instancia interna del BANCO definida en sus políticas y una vez perfeccionado el contrato EL BANCO aplicará un monitoreo más exigente con el fin de dar cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia Financiera. **TERCERO.-** La apertura y las transacciones de la CAE podrán efectuarse a través de Corresponsales Bancarios (CB), Banca móvil, Cajeros Automáticos de la Red ATH y los demás canales que a futuro de manera expresa autorice EL BANCO. La CAE admitirá depósitos en efectivo, retiros, débitos, pagos y transferencias y las demás operaciones que a futuro autorice EL BANCO. **CUARTO.-** EL BANCO reconocerá y liquidará una tasa efectiva sobre saldo diario pagadera mes vencido, liquidada en los términos que anuncie al público en la forma prevista en la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera y demás disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.; por ninguna razón el capital depositado será objeto de ajustes por corrección monetaria derivada de pérdida de poder adquisitivo de la moneda u otros conceptos. **QUINTO.-** Las CAE sólo podrán ser de naturaleza individual; no se admitirán cuentas conjuntas ni alternativas. Por disposición legal, cada persona puede mantener sólo una CAE en todo el sector financiero del país, correspondiendo al Cliente cumplir con esta obligación. **SEXTO.-** Para la apertura de una CAE el solicitante debe diligenciar y suministrar la información que requiera EL BANCO incluyendo algunos datos de su cédula de ciudadanía. **SÉPTIMO.-** La administración de la CAE no causará costo alguno para el Cliente; tampoco Banca móvil que es el medio gratuito para el manejo de la cuenta autorizado por EL BANCO; los demás medios que a futuro EL BANCO habilite para la operación de la cuenta tendrán el costo que EL BANCO establezca y que será informado al Cliente en la página web www.bancoavvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. **OCTAVO.-** La CAE no requiere depósito inicial para su apertura, ni de saldos mínimos. El saldo máximo de la CAE no puede superar el equivalente a ocho salarios mínimos legales mensuales o el límite que a futuro establezca la ley. En caso de que el saldo supere el límite establecido, EL BANCO no permitirá nuevos depósitos hasta que la cuenta presente un saldo no superior al límite establecido o si el depósito a realizar hiciese que el saldo llegare a superar dicho límite no lo admitirá. **NOVENO.-** El Cliente podrá realizar sin costo alguno durante cada mes calendario, hasta dos retiros en efectivo y una consulta de saldo por el canal Banca móvil (teléfono móvil). Las transacciones, servicios y consultas adicionales se cobrarán según las tarifas que EL BANCO establezca y que serán informadas en la página web www.bancoavvillas.com.co o por cualquier otro medio que las disposiciones legales impongan. Los costos relacionados con la CAE para pago de pensiones y de nómina, corresponderán a los que se pacten en el respectivo convenio que se suscriba con el pagador. Una vez terminado el convenio por cualquier causa, los costos serán las que EL BANCO ofrezca al público en general y que serán informados de la manera indicada en cláusula séptima de este

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CAE

reglamento. EL BANCO no está obligado a reintegrar total ni parcialmente el costo de las transacciones y/o consultas, cuando éstas no resulten efectivas por razones atribuibles al Cliente. Sin perjuicio de lo previsto en el presente numeral, discrecionalmente y como un incentivo comercial y por ende revocable en cualquier tiempo sin previo aviso, EL BANCO podrá determinar servicios sin costo para el Cliente. **DÉCIMO.-** El Cliente sólo podrá realizar retiros durante el mes, en cuantía que no supere el equivalente a dos salarios mínimos mensuales. **UNDÉCIMO.-** A la CAE, le serán aplicables los términos y condiciones de los servicios asociados que a futuro establezca EL BANCO tales como Banca Móvil e Internet, los cuales forman parte de este contrato. EL Cliente tendrá los respectivos reglamentos a su disposición igualmente en la página web www.bancoavillas.com.co. **DÉCIMO SEGUNDO.-** La única identificación del Cliente para la realización de transacciones y consultas de la CAE a través de los medios y canales electrónicos que a futuro establezca EL BANCO tales como teléfono móvil e Internet, es la clave o contraseña que el Cliente asigne para cada canal y/o medio, la cual constituye una firma electrónica y así lo acuerdan EL BANCO y el Cliente. Las transacciones que se realicen con la clave o contraseña asignada por el Cliente se entenderán realizadas por éste y afectarán la respectiva cuenta, salvo que dichas transacciones sean consecuencia del mal uso de la misma por parte del BANCO. **DECIMO TERCERO.-** Sólo serán admisibles consignaciones en efectivo. Al recibir consignaciones, EL BANCO las registrará en el momento mismo de la consignación, salvo las consignaciones efectuadas en las jornadas distintas a las ordinarias (adicional y en días no hábiles) que se registrarán como transacciones realizadas el día hábil siguiente. Ninguna consignación será válida si el BANCO no emite el respectivo mensaje de confirmación o el comprobante respectivo con indicación del valor consignado. EL BANCO podrá establecer cualquier otra clase de controles adicionales. **DÉCIMO CUARTO.-** EL CLIENTE autoriza al EL BANCO para debitar de la cuenta de ahorros los valores que por error sean acreditados a la misma, bien sea por el mismo BANCO o por terceros depositantes. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del BANCO por el reembolso de sumas depositadas que haga a personas distintas del titular de la cuenta o su mandatario, en los términos de las disposiciones legales. **DÉCIMO QUINTO.-** El Cliente podrá consultar el extracto de su CAE en la página web del BANCO www.bancoavillas.com.co o en cualquier otro medio que a futuro el BANCO disponga. **DÉCIMO SEXTO.-** El Cliente autoriza al BANCO para debitar la cuenta por: a) Costo de los servicios y/o de las transacciones correspondientes a la CAE no contemplados en este Reglamento o en la página web del BANCO como gratuitos para la CAE. b) Costo por extractos impresos correspondientes a la CAE y/o la remisión de éstos. c) Para acreditar cualquier tipo de obligaciones crediticias o que provengan de éstas que el Cliente haya contraído con EL BANCO de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda. d) Por anticipos que por cualquier concepto el BANCO haya hecho al Cliente y sean adeudados por éste de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos que suscriba el Cliente; tratándose de anticipos de nómina que EL BANCO otorgue al CLIENTE, se entiende que la autorización contenida en este contrato es suficiente para debitar la cuenta de nómina del Cliente o cualquier otro depósito que éste mantenga en EL BANCO. e) Por orden de autoridad competente. f) Por corrección de errores en las consignaciones provenientes del BANCO o de terceros. g) Para aplicar a obligaciones en mora, lo cual EL BANCO podrá efectuar a partir de la mora de acuerdo a lo que se pacte en los respectivos documentos de deuda. h) Consignaciones y retiros nacionales correspondientes a la CAE. i) Certificaciones correspondientes a la CAE. j) Servicios de recaudo y/o pagos cuando desde o hacia una CAE se realicen en el mes transacciones de esta clase en número superior al establecido por EL BANCO. k) Por transacciones fraudulentas que conlleven el abono de dineros a la cuenta, cuando EL BANCO tenga evidencia fundada de la existencia del fraude. l) En

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CAE

general, cualquier otro servicio asociado a la CAE que preste al Cliente acordado y/o aceptado por éste y cuyo costo será informado de manera previa mediante la publicación de que trata el parágrafo de este numeral. Parágrafo: Las tarifas de los distintos servicios y transacciones serán informadas por EL BANCO en su página web www.bancoavillas.com.co o en los medios que las disposiciones legales impongan. Así mismo, el Banco mantendrá en las oficinas, a disposición del Cliente, las tarifas cobradas en el lapso de doce meses anteriores. **DÉCIMO SÉPTIMO.-** A través del servicio Bancamóvil u otros canales que a futuro autorice EL BANCO, éste podrá permitir que el Cliente transfiera recursos a destinatarios que sean clientes o no del BANCO digitando los respectivos números de teléfono móvil. En el evento en que el destinatario de la transferencia sea titular de una cuenta corriente o de ahorros en EL BANCO, los recursos se abonarán a dicha cuenta; en caso contrario, podrá abrir una cuenta o retirar los recursos transferidos a través de los canales que EL BANCO establezca para tal fin en un lapso no superior a 4 días hábiles; de no hacerlo, los dineros quedarán nuevamente a disposición del titular de la cuenta origen. En el lapso mencionado, los dineros permanecerán bloqueados en la cuenta origen. Las transferencias a destinatarios que no sean titulares de cuenta podrán realizarse por una vez o las veces que a futuro permita EL BANCO. **DÉCIMO OCTAVO.-** El Cliente tendrá los derechos y las obligaciones expresamente establecidos en la ley 1328 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan, así como los establecidos en este contrato. Así mismo, se obliga a: a) Usar los medios y canales electrónicos, de acuerdo con los términos y condiciones propios de éstos, los cuales podrá consultar en la página www.bancoavillas.com.co. b) Asignar de manera personalísima las claves o contraseñas de los diversos medios y canales para el manejo de la cuenta y cambiarlas por lo menos una vez al mes. c) Abstenerse de dar a conocer a terceros las claves o contraseñas de manera voluntaria o por negligencia, impericia o descuido. d) Abstenerse de permitir la utilización o manipulación de los medios y canales electrónicos destinados al manejo de la cuenta por parte de terceros o de darles un uso distinto. e) No permitir la colaboración de terceros para la utilización de los medios y/o canales electrónicos que faciliten o los pongan en capacidad de conocer las claves o contraseñas. f) Abstenerse de utilizar la cuenta para fines diferentes al ahorro. Así por ejemplo, el Cliente no podrá utilizar la cuenta como una cuenta de recaudo o para pagos, salvo que medie acuerdo previo, expreso y escrito con EL BANCO. g) En caso de pérdida de los medios y/o canales para el manejo de la cuenta o de hechos ilícitos sobre los mismos, notificar inmediatamente por la vía más rápida y por escrito al BANCO para que éste pueda tomar las medidas convenientes, sin perjuicio del aviso a las autoridades competentes, suministrando la información que EL BANCO requiera para validar la autenticidad de la solicitud. EL BANCO no asumirá el valor ni el costo de las transacciones que se realicen sobre la cuenta antes del aviso de que trata esta estipulación salvo responsabilidad imputable al Banco de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. EL BANCO podrá bloquear la cuenta ante la solicitud de cualquier persona distinta del Cliente que manifieste la incapacidad de éste para realizar personalmente la gestión de bloqueo y suministre la información que solicite EL BANCO; el desbloqueo de la cuenta sólo se producirá por solicitud personal del Cliente expresada vía telefónica. h) Suministrar la información y documentación que requiera EL BANCO para aclarar los movimientos de la cuenta. EL BANCO podrá bloquear la cuenta para depósitos hasta tanto el Cliente cumpla el requerimiento respectivo. **DÉCIMO NOVENO.-** EL BANCO tendrá las obligaciones contempladas en la ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010 y en las disposiciones que los modifiquen, reglamenten o complementen. Así mismo, EL BANCO se obliga a: 19.1) Suministrar al Cliente un reporte anual especial en el que se informará la suma total de todos los costos que ha pagado durante el año, asociados a los servicios y a la cuenta

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CAE

cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. 19.2) Garantizar que los cobros que realice al Cliente correspondan con la prestación de un servicio cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. 19.3) Abstenerse de cobrar tarifas cuando en una operación el Cliente no reciba el servicio que demandó, por razones que no le sean atribuibles, cuando así lo establezcan las disposiciones legales y en los términos de éstas. **VIGÉSIMO.-** El Cliente podrá cancelar la cuenta en cualquier tiempo. EL BANCO podrá cancelar una cuenta en cualquier tiempo por causales objetivas y razonables que el Banco informará al Cliente cuando éste lo solicite y por las siguientes: a) Por manejo inadecuado de la cuenta o de los medios y canales de que dispone el Cliente. b) El incumplimiento de las obligaciones del Cliente; c) En caso de que el Cliente no suministre o no actualice de manera oportuna la información que requiera EL BANCO para el cumplimiento de sus deberes legales, o cuando EL BANCO no pueda verificar dicha información. d) Cuando el Cliente llegare a ser: (i) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido en listas vinculantes para Colombia para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera o, (iii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Cuando el Cliente no acepte las modificaciones al presente Reglamento o a sus anexos, que sean informadas por EL BANCO en los términos fijados en los mismos. En caso de cancelación unilateral de la cuenta por parte del BANCO, éste lo informará al Cliente vía electrónica y trasladará los dineros a la cuenta “Otros pasivos- cuentas canceladas” a disposición del Cliente, en la cual no se generarán intereses de ninguna clase. **VIGÉSIMO PRIMERO.-** La CAE tendrá los beneficios que otorgan las normas legales a esta clase de cuenta. La CAE estará exenta del Gravamen a los Movimientos Financieros mientras así lo establezca la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El BANCO podrá entregar el saldo de la CAE a herederos y/o a cónyuge del titular fallecido sin previo juicio de sucesión, en los términos del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA TERCERA.-** En caso de que el Cliente retire fondos superiores a los existentes en la cuenta de ahorros o los recibidos por depósitos errados hechos por EL BANCO o por terceros, el Cliente deberá consignar en efectivo el valor faltante dentro de las 24 horas siguientes. Si el Cliente no consigna esta suma dentro del término anteriormente fijado, reconoce de manera irrevocable y se compromete a pagar al BANCO el monto a su cargo por concepto del retiro efectuado por encima de los fondos existentes en su cuenta, más los intereses de mora a la tasa comercial más alta legalmente permitida, al igual que los honorarios y gastos a que hubiere lugar. En caso de que el Cliente no proceda al cumplimiento de lo previsto en la presente cláusula, tal hecho dará lugar a la aplicación de las normas legales penales correspondientes. En todo caso, EL BANCO podrá compensar tales valores con cualquier suma, depósito o derecho que exista a favor del Cliente. **VIGÉSIMO CUARTO.-** EL BANCO deducirá de los intereses abonados, el porcentaje respectivo para la retención en la fuente, en caso de que su valor sobrepase el límite fijado por el Gobierno para estos efectos. La tasa igualmente será la asignada por las normas que rijan sobre tributación. **VIGÉSIMO QUINTO.-** El Cliente podrá interponer quejas, reclamos y efectuar solicitudes sobre su CAE incluyendo bloqueos y desbloqueos de ésta a través del Audiovillas y en la red de oficinas del Banco siguiendo el procedimiento establecido en la página web www.bancoavillas.com.co. Así mismo, sin más requisitos que los establecidos en la ley 1328 de 2009 y disposiciones que la modifiquen, complementen, reglamenten o sustituyan, el Cliente podrá presentar sus quejas y reclamos ante el Defensor del Consumidor Financiero cuya información de contacto EL BANCO la mantiene publicada en su página web. Finalmente, el Cliente podrá acudir sin restricción

REGLAMENTO DE DEPOSITOS A LA VISTA EN MONEDA LEGAL –CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CAE

alguna de parte del BANCO a la Superintendencia Financiera de Colombia, cumpliendo con los procedimientos y requisitos que dicha autoridad tenga establecidos. **VIGÉSIMO SEXTO:** EL BANCO mantendrá a disposición del Cliente, las medidas de seguridad recomendadas para cada Medio/Canal para el manejo de la cuenta, en su página web www.bancoavillas.com.co. **VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Como medida de control de fraude, EL BANCO monitoreará las transacciones sobre la CAE y la coincidencia de datos suministrados por el Cliente al momento de la apertura. Para los mismos fines, las nuevas medidas que EL BANCO implemente y el costo de las mismas en caso de haberlo, serán informadas al Cliente en la página web. **VIGÉSIMO OCTAVO:** El presente reglamento ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficios No. 201009650-006 de fecha 13 de mayo de 2011 y 2012024883-025 del 19 de diciembre de 2012 y 2013026792-025-000 del 8 de octubre de 2013. Las modificaciones al mismo deberán ser autorizadas por la Junta Directiva del BANCO y aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para que tengan validez. **VIGÉSIMO NOVENO.-** El Cliente se obliga a leer el presente reglamento de manera previa a la apertura de la CAE el cual se dejará a su disposición en la página web www.bancoavillas.com.co. Si el Cliente procede a la apertura de la cuenta, se entenderá expresada su aceptación y configurada la relación contractual. Así mismo, las reformas aprobadas por la Junta Directiva del BANCO y autorizadas por la Superintendencia Financiera o la autoridad que la sustituya, que sean comunicadas al Cliente mediante escrito dirigido a la dirección física o electrónica o al teléfono móvil registrados en EL BANCO, o publicadas en la página web www.bancoavillas.com.co, con treinta (30) días comunes de anticipación a la entrada en vigencia de la modificación y respecto de las cuales el Cliente no manifieste su oposición, dentro del mismo término indicado en el presente artículo. En caso de que el Cliente manifieste oposición, el contrato se dará por terminado quedando éste en libertad de acudir a otras opciones que le ofrezca el mercado.

AUTORIZACION TRATAMIENTO DE DATOS:

EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO O A QUIEN REPRESENTA SUS DERECHOS PARA RECOLECTAR, REPORTAR, PROCESAR, SOLICITAR, SUMINISTRAR Y DIVULGAR A LA CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA CIFIN Y A DATACREDITO, TODO LO RELATIVO A LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y COMERCIAL DE QUE SE DISPONGA ENCUALQUIER TIEMPO Y AL CUMPLIMIENTO O NO DE LAS OBLIGACIONES PRESENTES, PASADAS Y FUTURAS EN LOS TERMINOS LEGALES. ASI MISMO, EL CLIENTE AUTORIZA QUE EL BANCO LE ENVÍE A SU TELÉFONO MÓVIL MENSAJES DE TEXTO (SMS) INFORMATIVOS, PEDAGOGICOS Y DE SEGURIDAD.